



INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-82/2021

DENUNCIANTE:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS:

MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA Y
OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/149/2021

MAGISTRADA:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, cuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte del Consejo Distrital Electoral del V Distrito, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El dos de septiembre de dos mil veintiuno¹, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el escrito de queja se denuncia a Marina del Pilar Ávila Olmeda y a la coalición "Juntos haremos historia en Baja California" integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista, por presuntas

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



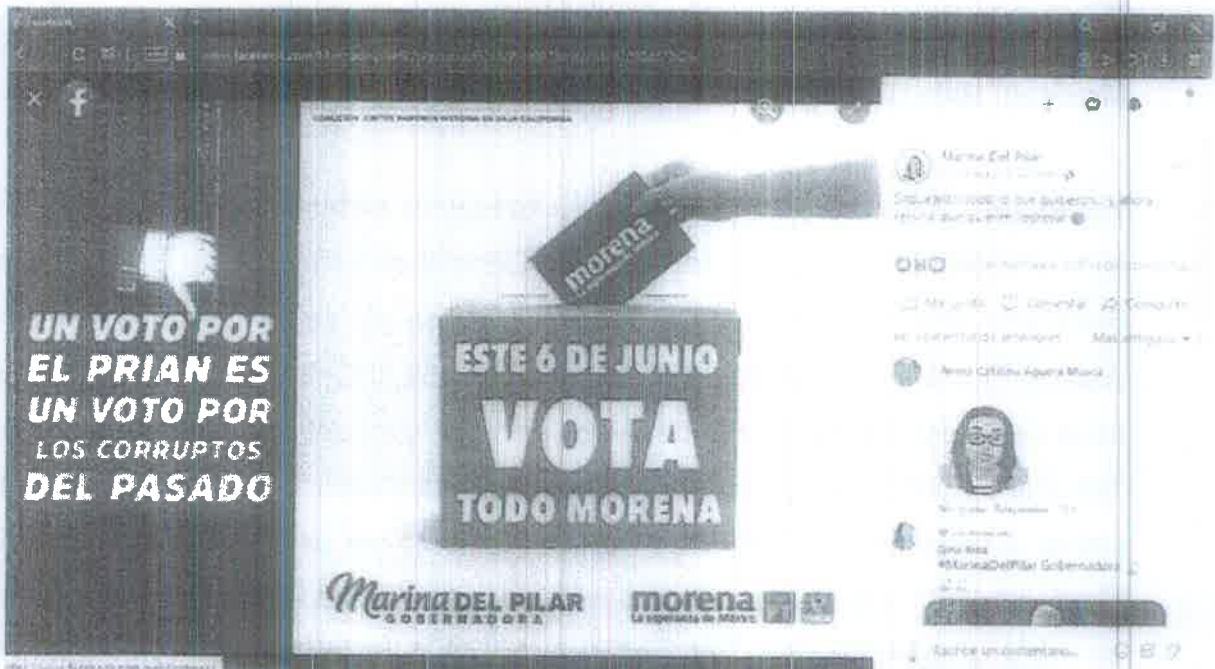
violaciones a las reglas de propaganda consistentes en calumnia; ya que, según el denunciante, se advierte la siguiente conducta que textualmente dice:

“HECHOS

TERCERO. - Que el día 22 de mayo de 2021 la C. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA realizó la publicación de una imagen desde su perfil "Marina del Pilar", mismo que es un perfil público y puede ser consultable sin necesidad de iniciar sesión en Facebook previamente a través de la siguiente dirección de URL <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/>

A continuación, se adjuntan capturas de pantalla y dirección en donde directamente puede ser consultada tal publicación, no se omite precisar que esa H. Autoridad también puede verificar la existencia y contenido de éstas deslizando la barra de desplazamiento hacia abajo hasta ubicarse en las fechas de cada una de las publicaciones, veamos la descripción de que aparece en la imagen:

"saquearon todo lo que quisieron...y ahora resulta que quieren regresar"



Dicha publicación se puede encontrar en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/photos/a.1526558990973968/2587522304877626/>

Es menester recalcar que tal publicación ha recibido 1,900 reacciones, 592 comentarios, y ha sido compartida en 330 ocasiones, lo cual indudablemente demuestra que ha trascendido al conocimiento de la ciudadanía."

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Aviso**². mediante oficio IEEBC/UTCE/2165/2021 de veintiocho de mayo, dirigido a este tribunal, la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal

² Consultable de foja 02 del expediente principal.



Electoral de Baja California, informó la presentación de la denuncia que en este acto se atiende.

2. **Radicación.**³ El veintinueve de mayo, la Unidad Técnica, emitió acuerdo de radicación y llevó a cabo el registro de la queja con la clave **IEEBC/UTCE/PES/149/2021**; asimismo, reservó la admisión y emplazamiento hasta que culminara la etapa de investigación preliminar y ordenó la realización de diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados.
3. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC509/31-05-2021**⁴. De treinta y uno de mayo, con motivo de las diligencias de verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia, ordenada en el punto décimo octavo del acuerdo de veintinueve de mayo, dictado dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/149/2021.
4. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC507/31-05-2021**⁵. De treinta y uno de mayo, con motivo de las diligencias de verificación de las ligas electrónicas, ordenadas en el punto Décimo Noveno del acuerdo de veintinueve de mayo, dictado dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/149/2021.
5. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC508/31-05-2021**⁶. De treinta y uno de mayo, con motivo de las diligencias de verificación del apartado de transparencia en página de facebook, ordenadas en el punto Vigésimo Primero del acuerdo de veintinueve de mayo del presente, dictado dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/149/2021.
6. **Admisión**⁷. Por auto de tres de junio, se admitió la denuncia y se ordenó elaborar el proyecto de acuerdo que resolvió la solicitud de medidas cautelares solicitadas, se reservó sobre la admisión y desahogo de pruebas ofrecidas, así como el emplazamiento a la parte demandada.
7. **Medidas cautelares.**⁸ El cinco de junio, la autoridad instructora determinó la negativa de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.
8. **Auto de dieciséis de agosto**⁹. Acuerdo mediante el cual la autoridad instructora indicó que, si bien dentro del procedimiento ya existía una incorporación en relación con la página de Facebook "Marina del Pilar Bc", sobre si es ella quien administra tal cuenta, -oficio PM-0641-2020 del expediente IEEBC/UTCE/PSO/143/2020-, era de observarse que dicha respuesta corresponde a fechas anteriores a la publicación denunciada. Por

³ Visible a fojas 13 a la 16 del Anexo I del expediente principal.

⁴ Consultable a foja 50 del Anexo I del expediente principal.

⁵ Consultable de fojas 51 a 52 del Anexo I del expediente principal.

⁶ Consultable de fojas 53 a 54 del Anexo I del expediente principal.

⁷ Consultable a foja 65 del anexo I del expediente principal.

⁸ Visible de fojas 68 a 83 del Anexo I del expediente principal.

⁹ Visible de fojas 100 a 16 del anexo I del expediente principal.



ello, incorporó la diversa respuesta efectuada en el expediente IEEBC/UTCE/PES/103/2021, recibida en tal Unidad de lo Contencioso el veintitrés de julio, en la que, de igual manera, afirma que ella es la administradora de dicha página.

9. **Acuerdo**¹⁰. El dieciocho de agosto, la autoridad instructora ordenó el emplazamiento a las partes denunciadas, por supuestos hechos que constituyen violaciones a las reglas de propaganda electoral, consistentes en calumnias; y, citó a la parte denunciante.

10. **Audiencia de pruebas y alegatos virtual**.¹¹ El treinta y uno de agosto, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos, con la comparecencia por escrito de la denunciada Marina del Pilar Ávila Olmeda; la incomparecencia de los representantes de los partidos políticos integrantes de la coalición denunciada, así como la incomparecencia del partido denunciante; audiencia que se desahogó en términos de ley; se admitieron y desahogaron las pruebas técnicas, presuncional legal y humana e instrumental de la parte denunciada; así como la documental ofrecida por la parte demandada y las recabadas por la autoridad electoral consistentes en documentales públicas y privadas.

CUARTO. Se informa a la Presidencia de este órgano jurisdiccional que el expediente en que se actúa se **ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, no advirtiéndose la necesidad de diligencia alguna.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63. 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.

¹⁰ Consultable de fojas 103 a 104 del Anexo I del expediente principal

¹¹ Visible de fojas 131 a 135 del Anexo I del expediente principal.